

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

54

INFORME: Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que sí existe solicitud de remanentes del *Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*.

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-01-2017-00680-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Carlos Eduardo Hernández Corredor
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1931

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 10 de mayo de 2018, obrante a folio 51 que trata sobre el auto que avoco conocimiento y en el segundo cuaderno la notificada el 24 de agosto de 2018, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*”

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 24 de agosto de 2018, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.



En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), y déjense a disposición del proceso ejecutivo bajo la radicación 7600140030-17-2015-01296-00 adelantado en el **Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**. Las medidas a dejar a disposición son: El oficio No.455 y 456 del 2 de febrero de 2018 que decretó el embargo de dineros en cuentas bancarias del demandado en los bancos, Banco Colpatria y Banco de Bogotá, respectivamente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.053 de hoy 22 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcf06b33a5eb1847e18edf449060e2087fcf6497365a14edaf029988acecc3a

Documento generado en 21/07/2021 01:44:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, donde se observa que se procedió con el pago por el total de la obligación y constas, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

115

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-04-2017-00701-00
Demandante: Cobran S.A.S.
Demandado: Alexis Alvarado Castaño
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1932

Ha pasado al despacho el presente proceso, en el cual se procedió con la entrega de títulos a favor de la parte actora para el total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.3878 del 10 de octubre de 2017 que comunicó el embargo del salario del demandado al cajero pagador de PAYA & CIA LTDA.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita. Cumplido lo anterior se atenderá sobre la devolución de dineros se ser el caso



6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 22 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b70fa77ffddb92df8a3037a0028cd7338668da8de8f5a241fd7ad6d80648468

Documento generado en 21/07/2021 01:44:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

124

INFORME: Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes o embargo del crédito y que no existen medias cautelares para levantar.

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-12-2015-00970-00
Demandante: Sociedad Telepacífico
Demandado: Aurelio Díaz Cifuentes.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1933

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 20 de abril de 2018, obrante a folio 122 que trata sobre el auto que avoco conocimiento y en el segundo cuaderno la notificada el 3 de mayo de 2018, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 3 de mayo de 2018, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio circular a cancelar es el No.06-1490 del 10 de mayo de 2018 que decretó el embargo de dineros en cuentas bancarias del demandado.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 22 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ae503a9b90c7aab4419690b15fea2970dc45bb3269ccc69ddba1d10caa445c2

Documento generado en 21/07/2021 01:44:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

188

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-13-2013-00246-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Christian Leonardo Alfredo Ramos Jaramillo y otro.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1934

Ha pasado el expediente de la referencia, con constancia Secretaría para aclarar el valor del pago de títulos. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

UNICO: Aclarar el auto 1806 notificado el 8 de julio de 2021 en el sentido de indicar que la suma total a pagar es la de \$ 3.853.645,63. Así las cosas, por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase con el pago.

Cúmplase,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDRON

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ecca20ca5d9c3da55a8b8a425206b59ba0866129909e6c3b0e3d8d946396a3d

Documento generado en 21/07/2021 01:43:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

488

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-15-2016-00573-00
Demandante: Héctor Giraldo Castañeda
Demandado: José Nevio Isley López Cardona y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1935

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial del demandado José Nevio Isley López Cardona, donde se pronuncia con respecto al requerimiento hecho por el Juzgado en auto 1807 notificado el 8 de julio de 2021, indicando que su poderdante canceló la suma de \$6'000.000.00, por medio de consignación en sucursal bancaria Bancolombia de municipio de Popayán con fecha del 2019/04/11 y la suma de \$14'000.000.00 en efectivo con fecha del 2019/04/10 para un total de \$20.000.000, para la desvinculación del proceso. Así mismo, se observa que la parte actora solicitó el link para revisar el expediente, el Despacho advierte que pese a que los archivos digitalizados no están disposición aun de los Juzgados; la parte interesada puede pronunciarse sobre los abonos sin necesidad del expediente digitalizado, esto a través de los correos indicados y suficientemente publicados para envío de memoriales, razón por la cual esta Oficina judicial,

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obre y conste el escrito allegado por la apoderada judicial del demandado José Nevio Isley López Cardona.
- 2.- Requerir a la parte actora a fin de que en el término de la ejecutoria se pronuncie sobre los abonos que informó la apoderada judicial del demandado José Nevio Isley López Cardona y explicación del motivo por el cual no fueron reportados al Despacho y mucho menos en las liquidaciones presentadas.
- 3.- No acceder a la solicitud elevada por la parte actora por lo anteriormente motivado, lo cual no es disculpa para contestar los interrogantes planteados por el Juzgado. Así mismo se le pone de conocimiento que podrá solicitar cita para auscultar de manera presencial el proceso al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 22 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da7fffac334e65ca2d9ed233c2aa0bbc104b9ed883a3344f025fd3dcc8533cd7

Documento generado en 21/07/2021 01:43:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

87

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-17-2019-00233-00
Demandante: Sistecredito S.A.S.
Demandado: Wilfredo Oliveros Capote
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1936

Ha pasado el presente proceso, con solicitud elevada por el demandado, el Despacho teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado y que los depósitos judiciales están en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con el pago del siguiente título a favor del demandado, WILFREDO OLIVEROS CAPOTE con c. de c. No. 1.130. 616. 290. Queda requerido el interesado para que se aún no lo hubiere gestione la cancelación de medidas, so pena de las consecuencias por la renuencia.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002648307	8110077137	SAS SISTECREDITO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2021	NO APLICA	\$ 270.446,00
469030002648308	8110077137	SAS SISTECREDITO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2021	NO APLICA	\$ 315.518,00
469030002648310	8110077137	SAS SISTECREDITO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2021	NO APLICA	\$ 318.699,00

Total= \$904.663

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 22 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9004f67c4bdb267e45a6b94cfd5b466d074280262681de74912f8b8d7fd0b39b

Documento generado en 21/07/2021 01:43:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

64

INFORME: Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes o embargo del crédito y que no existen medias cautelares efectivas para levantar.

**Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-18-2017-00543-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Saul Castañeda Toro.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1937

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 3 de septiembre de 2018, obrante a folio 64 que trata sobre el auto que aprobó la liquidación del crédito y en el segundo cuaderno la notificada el 28 de noviembre 2018, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 28 de noviembre 2018, por lo que, para estas calendas,



se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio a cancelar es el No.3314 del 23 de agosto de 2017 que decreto el embargo del salario del demandado al pagador de EMPRESA CASUR. El oficio circular a bancos No.3311 del 23 de agosto de 2017 que decreto el embargo dineros en cuentas bancarias del demandado.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 22 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3056bdfcac4e39c74e946e01d632a388821dd27717886799ca799154bcf110d

Documento generado en 21/07/2021 01:43:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

105

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-27-2019-00004-00
Demandante: Coop. Cooptecpol.
Demandado: Arnul Caicedo Cabrera
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1938

Ha pasado el presente proceso, con solicitud elevada por el demandado. El Despacho teniendo en cuenta que en el proceso se encuentra terminado y que los depósitos judiciales están en el Juzgado de origen,

RESUELVE

UNICO: OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 22 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d21cfb5efa1f3938c0753750d457c0a333c9289099bf43f5dc0fde209d68ad9

Documento generado en 21/07/2021 01:43:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84

INFORME: Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes o embargo del crédito y que no existen medias cautelares efectivas para levantar.

**Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-29-2015-00376-00
Demandante: Luis Enrique Giraldo Ruiz.
Demandado: José Otoniel Molina B.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1939

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 27 de agosto de 2018, obrante a folio 79 que trata sobre el auto que ordeno la entrega de títulos y en el segundo cuaderno la constancia de fecha 27 de marzo de 2017, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 27 de agosto de 2018, por lo que, para estas calendas,



se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio a cancelar es el No.06-0123 del 23 de enero de 2017 que decretó el embargo del salario del demandado al pagador de FORTOX SECURITY GROUP.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 22 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6907482876de528b26ac1f5ff49c8bc7124654a3bccca59d68784e32fe4489d7b

Documento generado en 21/07/2021 01:43:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

59

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400302420190042900
Demandante: Comercializadora Camarbu S.A.S.
Demandado: Comercializadora Inter. Confecciones Profesionales S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: No.1940

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$21.768.446,55 y \$ 7.447.867,91 al 18 de junio de 2021 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 22 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aea58c7abe826c40e5ba740d49ae0cb836f98a3757dad0c6d000fd6157f9e34c



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 21/07/2021 01:44:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

74

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001401820190079800
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Israel Armando Vallecilla Villalobos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1941

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$1.102.379 y \$41.572.785 al 31 de diciembre de 2020 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 22 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdaf44ad6828c8daf808d5ada36cee34db61f14a12de1d9aa4abced5acc9c42b

Documento generado en 21/07/2021 01:44:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

59

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400301920170068700
Demandante: RF Encore S.A.S.
Demandado: Yeison Vente Vallejo.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: No.1942

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$18.857.660,82 al 30 de junio de 2021 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 22 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

5fc859e84c5e57d5f5fc64a793f0cd2364b6910eb5839a9a48690a948a159080

Documento generado en 21/07/2021 01:44:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

146

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302920190018100
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Wilson Ricardo Delgado López
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: No.1943

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$43.215.072 al 30 de junio de 2021 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 22 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed3d118c946cf26dd29c3640b22c6c0479086a796e804d878a412385afaefc9d

Documento generado en 21/07/2021 01:44:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

141

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302220180074100
Demandante: Bancolombia S.A. y otro
Demandado: Fling Glass S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0766

La parte ejecutante subrogataria manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el cedente, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, este Juzgado considerando la viabilidad de la negociación,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta el subrogatario parcial **Fondo Nacional de Garantías** a favor de **Central de Inversiones S.A.- CISA**.

SEGUNDO: TÉNGASE como cesionaria demandante para continuar con el trámite del presente proceso a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** identificada con NIT No.860.042.945-5, para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR a la entidad subrogataria cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.054 de hoy 22 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb6ee49b0de34176f2bf505b4d78fbc8b7877d0d860385abb6b5141006dc8a6

Documento generado en 21/07/2021 06:34:51 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

179

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303520140016000
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Carolina Gelvez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°.0765

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el cedente, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, este Juzgado considerando la viabilidad de la negociación,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.**, a favor de **Contacto Solutions S.A.S**

SEGUNDO: TÉNGASE como cesionaria demandante para continuar con el trámite del presente proceso a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.**, identificada con NIT No.900.097.543-9 para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante cesionaria a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO**, identificada con c. de c. No.1.022.371.176 y T.P. No.248.374 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.054 de hoy 22 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58c4dccd08059a90c5331e18c40c44cdd0c4db6db03f9f332652e666fbef9ed4

Documento generado en 21/07/2021 06:34:53 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301220190040400
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Mario Alberto Santa Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0742

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la entidad ejecutante abogado *JAIME SUAREZ ESCAMILLA*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR al demandante para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.054 de hoy 22 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

Od10644410f6231f695451b56d155bb4fcdf3ca0bfc27c64798b211e38e740a0

Documento generado en 21/07/2021 06:34:55 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

140

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302220180074100
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Fling Glass S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0743

En atención a los escritos allegados y realizado el estudio pertinente a las solicitudes que anteceden y al encontrar que las mismas se ajustan a derecho, el Juzgado,

RESUELVE

1º. Aceptar la subrogación parcial de los derechos del crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogataria. En consecuencia se reconoce al **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de **\$40.216.670**, tal y como aparece documentado.

2º. REQUERIR al demandante subrogatario para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.054 de hoy 22 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c67da3001e784ecb4825e63ee43e77abff8025c916158fe85e76130d79efb982

Documento generado en 21/07/2021 06:34:57 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

153

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302020150028900
Demandante: Julia Elvira Pinzón Pulido
Demandado: Constructora Space 180 Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0744

En atención al escrito allegado por la *Inspección Permanente de Policía Categoría Especial*, en el cual aporta el despacho comisorio, como quiera que el proceso ya se encuentra terminado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR sin consideración alguna para que obre y conste en el expediente el despacho comisorio allegado por la *Inspección Permanente de Policía Categoría Especial*, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.054 de hoy 22 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

38a10539ae85c15a0e2bb8148c520863b1ad7b911478c33d0d38b2fc5ac1c725

Documento generado en 21/07/2021 06:35:00 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

177

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303420100000100
Demandante: Cruz Elena Ramírez González
Demandado: Janeth Sanclemente y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0745

En atención al escrito allegado por la Inspección *Permanente de Policía Categoría Especial*, en el cual aportan el despacho comisorio, como quiera que el proceso ya se encuentra terminado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR sin consideración alguna para que obre y conste en el expediente el despacho comisorio allegado por la *Inspección Permanente de Policía Categoría Especial*, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.054 de hoy 22 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

874e1e0b701b883ebb0b293c0c29b1365f33c76dc622ced79071e8e4b67d54b9



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 21/07/2021 06:35:02 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

96

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302320190039800
Demandante: Marco Antonio Maldonado Novillo y otra
Demandado: Flor Alba Claros Echeverry
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0746

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada del ejecutante y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la apoderada del actor en el cual aporta el recibo por concepto de transporte empleado para movilizar al personal de la *Inspección Permanente de Siloé* comisionada para la diligencia de secuestro del inmueble embargado, para que se tenga en cuenta al momento de realizar la liquidación de costas.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.054 de hoy 22 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

b8aaae437de9621ee70853538690e61f778262bec92f3a973ba59287b3fd4922

Documento generado en 21/07/2021 06:35:04 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302820140052200
Demandante: Wilmar Echeverry Ruano
Demandado: Heiber Sierra Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0747

En atención al escrito allegado por la EPS Salud Total, dando información respecto al demandado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por *SALUD TOTAL EPS*, en el que indica que en el sistema de información de dicha entidad el señor HEIBER SIERRA MUÑOZ, identificado con c. de c. No.91.354.397 no registra empleador actualmente, su último y único contrato fue como independiente y se encuentra en estado activo por emergencia.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.054 de hoy 22 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8339905284fe700ea7cc2c7f1d84347d45d76f6ee4869fa4b0b1c8ddedaeba56



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 21/07/2021 06:35:07 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

329

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302220170019800
Demandante: Ana Ruth Corrales de Londoño
Demandado: Leonardo Zúñiga Chaux y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.1924

En atención al informe allegado por el Auxiliar de la Justicia Aury Fernán Díaz Alarcón, en calidad de secuestre, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte ejecutante el informe final de gestión y relación de consignaciones faltantes, toda vez que por auto No.0558 del 31 de mayo de 2021, se le relevó del cargo de secuestre.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.054 de hoy 22 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0801e34898112675a5e3580c0aedc38237e6a99eb52ce1a7bfd1574633c971f

Documento generado en 21/07/2021 06:35:09 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

50

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300820160014800
Demandante: Walter Enrique Díaz Hernández
Demandado: Camilo Andrés Chitiva
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0748

En atención al escrito allegado por el pagador de la Policía Nacional, dando información respecto al embargo del salario del demandado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el *Jefe Grupo de Embargos de la Policía Nacional*, en el que informa que se encuentra como remanente en espera por capacidad embargable la medida cautelar decretada por el *Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá*, toda vez que el demandado registraba vigente otras medidas cautelares que anteceden a la medida de la referencia.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.054 de hoy 22 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

1bee14ec448f6609788c3b02f57708f1d68042f2f2a5dc76e95b587eae996193

Documento generado en 21/07/2021 06:35:11 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

91

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300720190054300
Demandante: Banco Falabella S.A.
Demandado: Danny Sahid Gallego Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1925

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.
- 2.- **Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.054 de hoy 22 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac15fb1d6678b5bd548b32585f4b3dd0bdbd20da4ca113a6ac62079871880825

Documento generado en 21/07/2021 06:35:14 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

38

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300120180076100
Demandante: Jesús David Villegas Franco
Demandado: Alejandro Medina Plata y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1926

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.054 de hoy 22 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

d51ec153228c490913f61add96e446bacd1cd1494277758ad974f9e78709d213

Documento generado en 21/07/2021 06:35:16 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030072018009180
Demandante: Fenalco -Valle
Demandado: José Alberto Giraldo Colorado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1927

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.054 de hoy 22 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

c50dd61cee4fb85285900c453aad359601afe1aa6b04c31784b018085f6267ec

Documento generado en 21/07/2021 06:35:18 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

66

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301820190095900
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Gerson Andrés Hernández Macías
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1928

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.054 de hoy 22 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

e89165a7e7b13178af2d3e5db5f8dc883ae764c17c24fe413e228551b2e2798e

Documento generado en 21/07/2021 06:35:20 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

165

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302320180071300
Demandante: Inversiones Belo S.A.S
Demandado: Sibyll Johana Solís Moreno y otras
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1929

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.054 de hoy 22 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

810a1cadcb8f69a907151a85db7d7bdc695f12c7d0e21c7f41382fe9117436f9

Documento generado en 21/07/2021 06:35:23 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

105

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302320200017900
Demandante: Giros y Finanzas Cía., de Financiamiento S.A.
Demandado: Alberto Tenorio Vélez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°:1930

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.
- 2.- **DISPONER** que por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio sin número del 23 de septiembre de 2020 emanado por el Juzgado de origen, el cual se encuentra glosado en el expediente híbrido-digital, actualizando la fecha y el nombre del Secretario. Elabórese el oficio.
- 3.- **Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.054 de hoy 22 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a11a36f129fd3c688328db8d12e6441029e0b01b001c96277fc86ab8e3a6bac

Documento generado en 21/07/2021 06:35:25 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

200

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301320110003200
Demandante: Coopeventas
Demandado: Jorge Eliécer Velasco Zúñiga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0749

En atención a la petición de la parte apoderada del extremo pasivo y por ser procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

Único: DISPONER que por la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se expida a costa de la parte pasiva copia digital del presente expediente y/o se le agende cita para su respectiva revisión al correo electrónico abogarylitigios@gmail.com

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.054 de hoy 22 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdb308d28f980951c8b94ee87f938d07ea2809dafaf2b34fb032f9356172acc3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 21/07/2021 06:35:27 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

87

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303520160058200
Demandante: RF Encore SAS – cesionario –
Demandado: Carlos Ronald Jiménez Castro
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: N°.0750

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder a él otorgado. En consecuencia y como quiera que el proceso se encuentra terminado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: NEGAR la solicitud anterior consistente en la sustitución del poder, en razón a que el proceso, se terminó por desistimiento tácito, mediante auto No.203 del 3 de mayo de 2021, el cual se encuentra ejecutoriado.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.054 de hoy 22 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a92b573655d3cdc3386b424f3e284c987b34e9b7af8e73fd193c5b30cc4a989c

Documento generado en 21/07/2021 06:34:16 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302020160084200
Demandante: RF Encore SAS
Demandado: Ramiro León Páez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0751

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder a él otorgado. En consecuencia, y como quiera que el proceso se encuentra terminado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: NEGAR la solicitud anterior consistente en la sustitución del poder, en razón a que el proceso, se terminó por desistimiento tácito mediante auto No.1197 del 3 de mayo de 2021, el cual se encuentra ejecutoriado.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.054 de hoy 22 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b71ad1f6146f2c59aa8613147ac7603f63b86f3e6ca133204a85b69c86c7cda

Documento generado en 21/07/2021 06:34:18 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302420170063900
Demandante: RF Encore SAS –cesionario-
Demandado: Luz Magnolia Murillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0752

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder a él otorgado. En consecuencia y como quiera que el proceso se encuentra terminado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: NEGAR la solicitud anterior consistente en la sustitución del poder, en razón a que el proceso se terminó por desistimiento tácito, mediante auto No.1839 del 23 de septiembre de 2019, por pago total de la obligación, el cual se encuentra ejecutoriado.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.054 de hoy 22 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efa373bf621fcb84a5b6890a018e68697f2205d365c44d8e12f420939e54988f

Documento generado en 21/07/2021 06:34:20 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

403

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303020160073700
Demandante: Edificio Colinas de Santa Teresita
Demandado: Caicedo Sanz Exportaciones Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0753

En atención a la solicitud allegada por el Representante Legal de la *Sociedad Caicedo Sanz Exportaciones Ltda.*, y como quiera que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-258227, no se encuentra embargado en el presente proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- PONGASE en conocimiento del representante legal de la entidad demandada que no se tendrá en cuenta su solicitud de levantar la medida de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-258227, en razón a que el mismo no se encuentra embargado dentro del proceso, por lo tanto, se sigue en firme lo comunicado en el oficio No.06-040-2021.

2.- Por secretaría actualícese la fecha del mencionado oficio y se proceda con lo pertinente, bien agendado cita para su retiro por el interesado y/o remitiéndolo al solicitante al correo electrónico chcaicedo@gmail.com

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.054 de hoy 22 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b70367c40c3d6bc490dc3b927d3ceae2632654859c4996fef0563ca7ea30df6b

Documento generado en 21/07/2021 06:34:22 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

87

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303420150076900
Demandante: Unidad Residencial El Dorado
Demandado: Mirtha Julia Guisao Torres y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0754

En atención al escrito allegado, y como quiera que por secretaria se la ha dado respuesta a la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

1.- PONGASE en conocimiento del peticionario que, por la secretaría desde el 18 de mayo de 2021, se le informó a través del correo electrónico maoserna52@hotmail.com, que las copias del presente expediente no se diligenciaron por cuanto no aportó las expensas necesarias.

2.- TENGASE por autorizada a la señora MARIA PIEDAD MUÑOZ R., identificada con c. de c. No.66.914.269 para recibir información sobre el presente proceso y/o se le agende cita para su revisión.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.054 de hoy 22 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

1ead6ea559ba77ff563c44329579a89f00d42372ebddac7ede0d013d81ffb32b

Documento generado en 21/07/2021 06:34:25 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

248

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302320170009500
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Maquinaria Azucarera S.A.S y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0755

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante subrogataria al abogado *JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA*, identificado con c. de c. No.16.843.184 y T.P. No.127047 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- Poner en conocimiento a la parte interesada, que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar agendamiento de cita para la revisión física del proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.054 de hoy 22 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

2eae2550043e719070d6af4d5ba05689d04d680a1a0dc53622cdcd5ba33ca23f

Documento generado en 21/07/2021 06:34:27 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

329

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303520140114200
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Pietro Marmi S.A.S y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0756

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante subrogataria al abogado *JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA*, identificado con c. de c. No.16.843.184 y T.P. No.127047 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- Poner en conocimiento a la parte interesada, que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar el agendamiento de cita para la revisión física del proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.054 de hoy 22 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

a34a334ba763fdb7eebe8e264375fe97ffbc34bbeb01699624bda54ae9971e1

Documento generado en 21/07/2021 06:34:29 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

196

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302420170080800
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: C.I. Manufacturas Stage S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0757

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado

RESUELVE

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al abogado *GUSTAVO ADOLFO TRUJILLO VANEGAS*, identificado con c. de c. No.1.144.067.076 y T.P. No.344982 del C.S.J., en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- Poner en conocimiento a la parte interesada, que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar el agendamiento cita para la revisión del expediente.

3. Para efectos de notificación el apoderado de la parte demandada aporta el correo electrónico juridico@vlrconsultores.com y Contabilidad@stagejeans.com.co

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.054 de hoy 22 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a59b0daf23a0590f2b020478a6d94cf8e52153f40e760d52466b5d0705bfca86

Documento generado en 21/07/2021 06:34:31 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

140

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300120180015800
Demandante: Conjunto Residencial Prados de Guadalupe II Etapa
Demandado: Martha Cecilia Villamizar Bonilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0758

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el representante legal de la entidad que funge como Auxiliar de la Justicia *Sociedad Niño Vásquez & Asociados S.A.S*, solicita se le releve del cargo de secuestre, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 inciso 2° del C. G. del Proceso, por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la manifestación hecha por el auxiliar de la justicia ***Sociedad Niño Vásquez & Asociados S.A.S***, de relevarlo del cargo de secuestre, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 inciso 2 del C. G. del Proceso, toda vez que en su solicitud rinde informe de gestión del bien dejado a su disposición en el que comunica que el informe final de la gestión realizada se presentará una vez se haga la entrega del bien secuestrado al nuevo secuestre.

2.- RELEVAR del cargo de secuestre a la ***Sociedad Niño Vásquez & Asociados S.A.S***, designar en su lugar como secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la entidad ***MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS***, *identificado con NIT 805.017.300-1*, residente en la calle 5 Oeste No.27-25 de esta ciudad, Tel.8889161, 8889162 y 317-5012496, correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com advirtiéndole lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 del C. G. del Proceso, el secuestre relevado deberá aportar el informe de gestión y ponerse en contacto con el secuestre designado para la entrega del bien inmueble. Elabórese el oficio respectivo.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.054 de hoy 22 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f27d234d2036b78b1efddccb8c14e8ed9decaab247e4fd5399cae70ca7583124

Documento generado en 21/07/2021 06:34:34 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

331

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302620150023600
Demandante: Gloria Angélica Caicedo Castillo –cesionaria-
Demandado: María Teresa Valdés Tróchez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.0759

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el representante legal de la entidad que funge como Auxiliar de la Justicia *Sociedad Niño Vásquez & Asociados S.A.S*, solicita se le releve del cargo de secuestre, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 inciso 2 del C.G. del Proceso, por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la manifestación hecha por el auxiliar de la justicia ***Sociedad Niño Vásquez & Asociados S.A.S***, de relevarlo del cargo de secuestre, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 inciso 2 del C.G. del Proceso, toda vez que en su solicitud rinde informe de gestión del bien dejado a su disposición en el que comunica que el informe final de la gestión realizada se presentará una vez se haga la entrega del bien secuestrado al nuevo secuestre.

2.- RELEVAR del cargo de secuestre a la ***Sociedad Niño Vásquez & Asociados S.A.S***, designar en su lugar como secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia al señor ***JOHN MARIO MENDOZA JIMENEZ***, *identificado con c. de c. No.11.324.143*, residente en la carrera 76 No.16-41 Bloque 5 Apto.404 Conjunto Portal de Castilla de esta ciudad, Tel.312-2589343, correo electrónico imariomendozajimenez@hotmail.com advirtiéndole lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 del C.G. del Proceso, el secuestre relevado deberá aportar el informe de gestión y ponerse en contacto con el secuestre designado para la entrega del bien inmueble. Elabórese el oficio respectivo.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.054 de hoy 22 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca3c4d436590a1d64e59ff01d81d35e4e7566d91a0a241213a902f55fe9400a7

Documento generado en 21/07/2021 06:34:36 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

200

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302920110085100
Demandante: C. Residencial Villa del Sol Sectores I y IV
Demandado: Patricia Ibáñez Vargas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0760

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el representante legal de la entidad que funge como Auxiliar de la Justicia *Sociedad Niño Vásquez & Asociados S.A.S*, solicita se le releve del cargo de secuestre, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 inciso 2° del C.G. del Proceso, por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la manifestación hecha por el auxiliar de la justicia ***Sociedad Niño Vásquez & Asociados S.A.S***, de relevarlo del cargo de secuestre, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 inciso 2 del C.G. del Proceso, toda vez que en su solicitud rinde informe de gestión del bien dejado a su disposición en el que comunica que el informe final de la gestión realizada se presentará una vez se haga la entrega del bien secuestrado al nuevo secuestre.

2.- RELEVAR del cargo de secuestre a la ***Sociedad Niño Vásquez & Asociados S.A.S***, designar en su lugar como secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la señora ***BETSY INES ARIAS MANOSALVA***, *identificada con c. de c. No.32.633.457*, residente en la calle 18 A No.55-105M-350 de esta ciudad, Tel.3041550- 315 8139968, correo electrónico ibalbet2009@hotmail.com advirtiéndole lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 del C. G. del Proceso, el secuestre relevado deberá aportar el informe de gestión y ponerse en contacto con el secuestre designado para la entrega del bien inmueble. Elabórese el oficio respectivo.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.054 de hoy 22 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f97afd4d1fe8d4a4dc7fb7c88afd93a5978d69d09562b8b94fbd464bbed94f5a

Documento generado en 21/07/2021 06:34:38 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300320170058200
Demandante: RF Encore SAS –cesionario-
Demandado: María Isabel Arias Elías
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0761

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder a él otorgado, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora abogado *CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA*, a la profesional del derecho *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, identificada con cédula No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido.

2.- Para efectos de notificación la apoderada sustituta aporta el correo electrónico juridico5@marthajmejia.com .

3.- Requerir a la parte actora para que proceda con las gestiones eficaces para el impulso del proceso y su objetivo final, so pena de las consecuencias del desistimiento tácito.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.054 de hoy 22 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b1f87e14b076033cd4b4bdc224f14b922b3eb2cf8a3e8527e4cc2a01184293

Documento generado en 21/07/2021 06:34:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

64

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301020160048800
Demandante: RF Encore SAS - cesionario-
Demandado: Alejandro Gil Ortega
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.762

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder a él otorgado, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora abogado *CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA*, a la profesional del derecho *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, identificada con cédula No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido.

2.- Para efectos de notificación la apoderada sustituta aporta el correo electrónico juridico5@marthajmejia.com .

3.- Requerir a la parte actora para que proceda con las gestiones eficaces para el impulso del proceso y su objetivo final, so pena de las consecuencias del desistimiento tácito.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.054 de hoy 22 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab64c7ad692bba40256287086c709f84c55ddd87c68ea72ec51eb5f13561485f

Documento generado en 21/07/2021 06:34:43 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303420150074700
Demandante: RF Encore S.A.S –cesionario-
Demandado: Alexander Loaiza Ordoñez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0763

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder a él otorgado, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, este Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **ACEPTAR** la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora abogado *CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA*, a la profesional del derecho *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, identificada con cédula No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido.
- 2.- Para efectos de notificación la apoderada sustituta aporta el correo electrónico juridico5@marthajmejia.com .
- 3.- Requerir a la parte actora para que proceda con las gestiones eficaces para el impulso del proceso y su objetivo final, so pena de las consecuencias del desistimiento tácito.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.054 de hoy 22 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52c3ce077672d516feca9da1112dc485f8a7f8a0fc80dd90f1db6d3ea26b11df

Documento generado en 21/07/2021 06:34:46 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

226

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302220140117900
Demandante: Luis Enrique Mosquera Angulo
Demandado: Luis Eduardo Vélez Bermúdez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0764

En atención al escrito allegado, por la apoderada del actor y por ser procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **TENGASE** por autorizada a la señora JENNY PAOLA HOYOS GAVIRIA, identificada con c. de c. No1.112.218.988 para que realice los trámites relacionados con la solicitud del certificado catastral y oficio No.06-736.
- 2.- **NO** atender por el momento el avalúo catastral toda vez que la peticionaria no lo presenta conforme al numeral 4 del artículo 444 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.054 de hoy 22 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f6c8482642678dfab14e26684268b37b25f5346ba742fab354cb75210b64ea7



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 21/07/2021 06:34:48 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**